

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

DECISIONES ANDINAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL





DECISIONES ANDINAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL

- TEXTO COMPILADO -



PRESENTACIÓN

A nombre del órgano ejecutivo de la Comunidad Andina tengo el agrado de presentar esta compilación de normativa comunitaria, lo hago inspirado en la alta misión de administrar el acervo comunitario andino y velar por el cumplimiento de sus normas, así como en promover y difundir valores para construir una cultura de integración.

Los instrumentos andinos concertados en materia de propiedad intelectual, son un reflejo del espíritu de integración que los Países Miembros han venido construyendo con el transcurso de los años desde la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969. Este marco normativo establece diversos mecanismos reguladores, principios y derechos que permiten, por un lado, la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual en el marco comunitario, y por otro, el fortalecimiento de esta materia que tiene vital importancia en el quehacer diario, no solo del operador jurídico, sino del mundo empresarial, cultural, académico y del ciudadano en general.

En ese contexto, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha visto oportuno poner de relieve la importancia de los te-

mas de propiedad intelectual a través del presente documento. Facilitar el conocimiento de las normas es el primer paso para conocer el interesantísimo mundo de la propiedad intelectual y los beneficios que de ésta se pueden obtener. Además, se busca motivar a los inventores y a quienes invierten en el desarrollo y difusión de patentes de invención, fomentando el desarrollo asociativo, impulsar el mercado subregional y contribuir a su progreso.

La propiedad intelectual es una herramienta para el desarrollo y la publicación de esta compilación cumple precisamente con el propósito de difundir normas andinas en esta materia ya que de nada sirve tener las herramientas necesarias si no las conocemos y no las utilizamos. Este esfuerzo se inserta en nuestra actividad de apoyo a un desarrollo socioeconómico equilibrado, armónico y sustentable en la subregión, promoviendo la inclusión económica y social, la interculturalidad y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos andinos en lo que se ha venido a llamar la industria cultural.

Walker San Miguel R.
Secretario General

INTRODUCCIÓN

La presente publicación constituye una recopilación ordenada y actualizada de las principales normas vigentes relativas a la propiedad intelectual en el marco de la Comunidad Andina.

En una primera parte se encuentran las normas referidas al derecho de autor y derechos conexos contenidas en la Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Este régimen normativo protege, en primer lugar, a los autores y a ciertas creaciones originales del ingenio humano en los campos literario, artístico y científico, entre otros, que sean susceptibles de reproducción o divulgación por cualquier forma o medio. Además, en lo relativo a los derechos conexos, ese régimen común reconoce y protege la labor y prestaciones de los artistas, intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

En la segunda parte de esta compilación se encontrarán las normas de propiedad industrial contenidas en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Este régimen regula, principalmente, los derechos referidos a las invenciones y otras soluciones técnicas, los signos distintivos, los diseños industriales y los actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre los que se incluye la protección contra el abuso de los secretos empresariales.

La Decisión 486, en lo referido a signos distintivos, incorpora el tratamiento de las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen. Como ejemplos de éstas últimas en el ámbito andino podemos mencionar la Quinua Real del Altiplano Sur (Bolivia), el Café de Colombia, el Cacao Arriba (Ecuador), y el Pisco (Perú).

Vale la pena mencionar la especial protección que la Decisión 486 brinda a los secretos empresariales dentro del marco de la represión de la competencia desleal. Se considera como secreto empresarial -para estos efectos- a cualquier información no divulgada poseída legítimamente por cualquier persona, natural o jurídica y que sea susceptible de usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y de transmitirse a un tercero, en la medida que sea secreta, tenga un valor comercial y haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Esta compilación presenta también a la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de las Variedades Vegetales, la misma que define el marco normativo bajo el cual se protegen las nuevas variedades vegetales obtenidas por los fitomejoradores. Así, en la Subregión Andina, las personas que han obtenido una nueva variedad vegetal mediante un esfuerzo innovador podrán gozar



INTRODUCCIÓN



de un derecho exclusivo para controlar la producción y comercialización del material de multiplicación o de reproducción de dicha planta por terceras personas no autorizadas.

En razón a la inmensa riqueza natural y cultural con la que cuentan los países andinos, también surgió en el marco comunitario la Decisión 391 que define un Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, la misma que fue una de las normas pioneras en el mundo sobre esta materia. Dicha norma establece un marco regulatorio respecto del acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos. Esta norma tiene un significativo vínculo con la propiedad intelectual en la medida que muchos de los resultados de la creación humana sobre la biodiversidad son susceptibles de ser protegidos bajo esta área del derecho, y, asimismo, porque los conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas, afroamericanas y otras locales constituyen su propiedad intelectual colectiva.

Se ha considerado importante incluir en la presente publicación a la Decisión 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías. Si bien la Decisión 291 fue dictada antes de que

se adoptaran las normas especiales relativas a la propiedad intelectual, por lo cual ella debe leerse teniendo en cuenta la preeminencia de las normas posteriores, esa Decisión se incluye aquí por cuanto a la fecha de esta publicación ella se encuentra formalmente vigente dentro del ordenamiento normativo andino.

Finalmente, se completa esta compilación con la Decisión 632 relativa a la Aclaración del segundo párrafo del artículo 266 de la Decisión 486; y la Decisión 689, relativa a la adecuación de determinados artículos de la Decisión 486. Ambas normas complementan la referida Decisión 486 sobre propiedad industrial permitiendo su correcta lectura y comprensión.

El público lector tiene en sus manos un documento de consulta útil y práctico en un área de conocimiento que cobra cada día mayor importancia.

- **Deyanira Camacho Toral**

- **Alexandra Valdivia Guerola**

Funcionarias de la Secretaría General de la CAN
especialistas en propiedad intelectual



DECISIÓN
689

ADECUACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA DECISIÓN 486, PARA PERMITIR EL DESARROLLO Y PROFUNDIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A TRAVÉS DE LA NORMATIVA INTERNA DE LOS PAÍSES MIEMBROS.

DECISIÓN
689

Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 22 y 55 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 486 y 598; y, la Propuesta presentada a la Comisión de la Comunidad Andina por la República del Perú; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros de la Comunidad Andina tienen como obligación -en el marco de la armonización de políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo-, el contar con un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías;

Que, mediante la emisión de la Decisión 486 de setiembre de 2000, se estableció el régimen común sobre propiedad industrial con el fin de armonizar las legislaciones nacionales de los Países Miembros y adecuar sus compromisos a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC);



Que, el régimen común sobre propiedad industrial busca propiciar el equilibrio y beneficio recíproco de los productores y usuarios de conocimientos, de manera tal que se estimule e incentive el desarrollo de la innovación y la tecnología, sin que ello se convierta en un obstáculo al comercio;

Que, estando convencidos que la Propiedad Industrial constituye una herramienta de desarrollo económico y tecnológico que debe redundar en el bienestar social de la población, los Países Miembros de la Comunidad Andina, de manera individual o en conjunto, vienen participando y asumiendo compromisos en los foros multilaterales sobre la materia y con terceros países en el marco de lo dispuesto en la Decisión 598;

Que, con el fin de garantizar la aplicación del régimen común sobre propiedad industrial y preservar el ordenamiento jurídico entre las relaciones de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es necesario que la Comisión permita realizar adecuaciones a la Decisión 486, de manera tal que los Países Miembros puedan desarrollar y profundizar determinados derechos de propiedad industrial a través de su legislación interna;

Que, dichas adecuaciones resultan necesarias teniendo en consideración los sistemas jurídicos nacionales, las políticas de gobierno y la protección de los derechos de propiedad industrial que algunos Países Miembros vienen aplicando y desarrollando;

Que, sin embargo, debe buscarse el equilibrio adecuado entre las asimetrías socioeconómicas y las condiciones particulares de todos los Países Miembros en la aplicación y desarrollo in-

terno de ciertas disposiciones comunitarias, considerando un margen de flexibilidad para que los Países Miembros estén en condiciones de complementar la protección de derechos de propiedad industrial de acuerdo a las exigencias y estándares multilaterales; y,

Que, teniendo en cuenta las reflexiones realizadas en la sesión del Grupo de Expertos Ad hoc realizada los días 17 y 18 de marzo de 2008 y por la Comisión de la Comunidad Andina sobre la Propuesta del Perú para la modificación de la Decisión 486 (Documento SG/dt 411);

DECIDE:

Artículo 1.- Los Países Miembros, a través de su normativa interna, estarán facultados, en los términos que se indican expresamente en los literales de a) a j), para desarrollar y profundizar únicamente las siguientes disposiciones de la Decisión 486:

a) **Artículo 9:** Establecer las condiciones de restauración del plazo para la reivindicación de prioridad por un término no mayor a dos meses al plazo inicialmente establecido.

b) **Artículo 28:** Introducir especificaciones adicionales relativas a las condiciones de divulgación de la invención, en el sentido de exigir al solicitante mayor claridad en la descripción de la invención y mayor suficiencia en dicha divulgación, de tal manera que sea tan clara, detallada y completa que no requiera para su realización por parte de la persona capacitada en la materia técnica correspondiente, de experimentación indebida y que indique a dicha persona que el solicitante estuvo en posesión de la invención a la fecha de su presentación.



c) Artículo 34: Señalar que no se considerará como ampliación de la solicitud, la subsanación de omisiones que se encuentren contenidas en la solicitud inicial cuya prioridad se reivindica.

d) En el Capítulo V, Título II (Patentes de Invención): Con excepción de patentes farmacéuticas, establecer los medios para compensar al titular de la patente por los retrasos irrazonables de la Oficina Nacional en la expedición de la misma, restaurando el término o los derechos de la patente. Los Países Miembros considerarán como irrazonables los retrasos superiores a 5 años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o de 3 años desde el pedido de examen de patentabilidad, el que fuera posterior, siempre que los períodos atribuibles a las acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.

e) Artículo 53: Incluir la facultad de usar la materia protegida por una patente con el fin de generar la información necesaria para apoyar la solicitud de aprobación de comercialización de un producto.

f) Artículo 138: Permitir el establecimiento de un registro multiclase de marcas.

g) Artículo 140: Establecer plazos para la subsanación de los requisitos de forma previstos en el mismo artículo.

h) Artículo 162: Establecer como opcional el requisito de registro del contrato de licencia de uso de la marca.

i) Artículo 202: Establecer que no se podrá declarar la protección de una denominación de origen, cuando ésta sea susceptible de generar confusión con una marca solicitada o registrada de buena fe con anterioridad o, con una marca notoriamente conocida.

j) En el Capítulo III, Título XV: Desarrollar exclusivamente para marcas el régimen de aplicación de medidas en frontera a productos en tránsito.

Artículo 2.- Los Países Miembros se comprometen a promover y proteger las denominaciones de origen de los otros Países Miembros, de conformidad con lo establecido en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Artículo 3.- A más tardar al 20 de agosto de 2008, los Países Miembros que así lo consideren, comunicarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre su voluntad de utilizar la facultad prevista en el artículo 1 de la presente Decisión, transcurrido este plazo, el País Miembro que no haya realizado dicha comunicación no podrá hacer uso de tal facultad.

De igual manera, los Países Miembros que así lo hayan considerado pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina la normativa interna de desarrollo del artículo 1 de la presente Decisión.

En ambos supuestos, la Secretaría General remitirá a los demás Países Miembros la información que corresponda.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.



**DECISIONES
ANDINAS EN
PROPIEDAD
INTELECTUAL**

- TEXTO COMPILADO -

DECISIONES ANDINAS EN PROPIEDAD INTELLECTUAL

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Impulsando
integración*

Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org

Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)

Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)

